

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N^o 1.

Artículo Único.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dieciseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benites Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre de 1903, decreto:

Se concede á los Sres. Profesores, Jesús A. Rojas y A. B. Chaveznava, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años á contar desde hoy, por el capital de \$2,182, dos mil ciento ochenta y dos pesos que han invertido, y el más que empleen, en la fábrica de materiales escolares "Porfirio Díaz" que tienen establecida en esta Ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 22 de Septiembre de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 99.—Remito á Ud.....boletas para las elecciones de funcionarios municipales que deben verificarse el día 12, segundo Domingo del próximo mes de Noviembre, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica relativa, fecha 20 de Junio de 1893, de la que se acompañan.....ejemplares, recomendando á esa Autoridad por acuerdo del Sr. Gobernador, que se observen eficazmente las prescripciones que la misma contiene á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad, el derecho de elegir en ese Municipio, y no haya motivo alguno de queja.

Recomiendo á Ud. también que á precisa vuelta de correo se sirva acusar recibo de la presente y envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Septiembre de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N° 2.

Artículo I.—Son Jueces de Letras del Ramo Civil de la primera fracción judicial del Estado, para el período constitucional que comienza el 4 de Octubre próximo, los CC. Lics. Carlos Villarreal y Antonio Sepúlveda, y del Ramo Penal de la misma los CC. Lics. Teófilo Montemayor y Macedonio E. Tamez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 12,433 votos el primero y 15,062 cada uno de los siguientes.

Art. 2°—Son jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª fracciones judiciales del Estado, respectivamente, los CC. Lics. Isauro F. Villarreal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,286 votos, Luis F. Treviño, 3,906; Genaro C. Salinas, 4,986; Braulio Morales, 2,573; Simón Guajardo, 2,477 y Santiago Vivanco 2,018.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputa-

do secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N° 3.

Art. único.—Se admite al C. Lic. Carlos Villarreal la renuncia que hace del cargo de Juez 1° de Letras del Ramo Civil, de la primera fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 29 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Núm. 1.

En sesión ordinaria de 27 del actual tuvo á bien aprobar el Congreso del Estado el siguiente acuerdo:

Primera:—Se conmuta á Arturo Chávez en pena pecuniaria la parte que le falta de extinguir de la de cinco meses y veinte días de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones, en sentencia ejecutoria de 25 de Mayo del corriente año

Segunda.—El interesado pagará al Estado la cantidad correspondiente á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole las protestas de nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 29 de 1905.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N° 4.

Artículo único.—Se admite al C. Lic. Macedonio

E. Tamez, la renuncia que hace del cargo de Juez 2° de Letras del Ramo Penal, de la primera fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 3 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N° 5.

Artículo único.—Se admite al C. Lic. Isauro Villarreal la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la segunda fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 3 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Tenemos la honra de participar á Ud. que esta H. Cámara se sirvió aprobar con fecha 2 del actual el siguiente

Acuerdo Núm. 2.

1ª Se conmuta á Eligio Lozano, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir, de la de cinco años á que fué sentenciado por el delito de homicidio simple, en sentencia ejecutoria de 28 de Julio de 1902.

2ª El interesado pagará al Estado la suma correspondiente, á razón de tres pesos por cada mes del tiempo que se le conmuta.

Reiteramos á Ud. nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1905.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 100.—En comunicación núm. 844 de 22 de Septiembre último, dice al C. Gobernador el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, lo que sigue:

“Conforme al artículo 86 del Reglamento del Código Postal, las autoridades políticas de los Estados están obligadas á visar las cuentas de las oficinas de Correos en los lugares donde no hay Jefe de Hacienda, ó donde el empleado del Timbre debe ser, conforme á la ley, el sustituto legal del Administrador.

También conforme al artículo 41 del mismo Reglamento, dichas autoridades tienen que intervenir en el corte de caja y el reconocimiento de existencias en efectivo y timbres postales, cuando se trata de visitas practicadas á las oficinas que se encuentran en condiciones análogas á las que se han expresado anteriormente.

Por lo que se refiere al primer punto, se han dado casos de que las propias autoridades se conforman con autorizar los respectivos documentos sin cerciorarse de que las existencias que haya en caja, correspondan á los datos que aquellos contienen, lo que puede dar lugar á que se encubran desfalcos, y que éstos aumenten si no se ordena oportunamente que las oficinas sean visitadas, en la confianza de que por esa intervención, que debe suponerse correcta, se crea que los fondos están manejados con pureza; y á fin de prevenir el mal señalado esta Secretaría ha creído necesario dirigirse á Ud., como tiene la honra de hacerlo, para suplicarle que si lo encuentra conveniente, se sir-

va dictar una disposición general á las autoridades dependientes de ese Gobierno, recomendándoles que su intervención en las operaciones de que se trata sea efectiva, y que sólo las legalicen, cuando les conste de vista que están de acuerdo con las existencias de numerario y timbres postales.

De igual manera me permito suplicar á Ud. que al librar esas órdenes, se recomiende á los propios funcionarios que cuando pasen á las oficinas de Correos á intervenir las mencionadas operaciones, lleven siempre consigo el sello que los acredite en sus respectivos cargos, y que en todo caso debe fijarse como parte integrante de su firma en los mencionados documentos; pues á este respecto ya se han recibido quejas de algunos Inspectores por el hecho de que se pretende que esos mismos documentos salgan de las citadas oficinas postales para que sean visados en las casas ú oficinas de dichos funcionarios, lo cual además de ser indebido, demuestra claramente que no puede haber tal intervención, toda vez que ni siquiera concurren á las Administraciones de Correos."

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole que dentro de los tres primeros días de cada mes ocurra Ud. con toda eficacia, llevando el sello del Juzgado, á la Oficina de Correos de ese lugar, á fin de que previo el reconocimiento del efectivo que haya en caja y del importe de las estampillas del ramo, ponga Ud. su V^o B^o y sello en la cuenta y corte correspondientes, en que aparezcan esas existencias, á efecto de dar así el debido cumplimiento á lo dispuesto en la nota inserta por el Sr. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas,

absteniéndose Ud. de poner el V^o B^o si fuere distinto el valor de las existencias, respecto del que se haga aparecer en dichos documentos, dando inmediatamente, en ese caso, aviso de ello á esta Secretaría.

También avisará Ud. si por alguna circunstancia, expresando cuál sea ésta, no se practicare la operación de reconocimiento y V^o B^o de que se ha hablado.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1905.—El Secretario del Gobierno, Ramón G. Chávarri.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 6.

Artículo único. Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, expedida con fecha 20 de Enero del corriente año, relativa á la exención de impuestos por el término de diez años al capital invertido por la Institución denominada "Instituto Cristiano," en la parte del edificio destinado á la instrucción, situado en la calle de Puebla esquina Nordeste con la de Isaac Garza; con las demás condiciones contenidas en dicha resolución.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 6 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 7.

Artículo único. Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, expedida con fecha 20 de Marzo del corriente año, relativa á la exención de contribuciones, del Estado y Municipales, con excepción de la predial, otorgada en favor de los Señores A. Martínez Cárdenas y socios, por el término de ocho años, al capital no menor de trescientos mil pesos, que invertirán en la construcción de fincas, para la formación de una Colonia,

al Norte de esta ciudad; con las demás condiciones contenidas en dicha resolución.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones de esta H. Legislatura, á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 13 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 66.—Esta Diputación Permanente en sesión ordinaria de ayer, se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

“Primero.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta á Angel Segura, por el delito de lesiones.

Segundo.—El agraciado enterará en la Recaudación de Rentas de Linares, dos pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.”

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 13 de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.
—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm. 67.—En la instancia sobre conmutación de pena, promovida por el reo de homicidio Alberto G. Lozano, esta Diputación Permanente se ha servido aprobar el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se conmuta en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir al reo de homicidio Alberto G. Lozano.

Segunda.—El Agraciado enterará en la Tesorería General del Estado lo que corresponda, á razón de dos pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.”

Y tengo la honra de participarlo á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las seguridades de mi más alta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 19 de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm.—68.—Esta Diputación Permanente en su sesión ordinaria de 26 del actual, se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—No há lugar á la conmutación de pena solicitada por el reo de homicidio Francisco Treviño.”

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su superior conocimiento y efectos, reiterándole las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Julio de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm.—69.—Esta Diputación Permanente, en sesión ordinaria de esta fecha, se ha servido aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de comutarse, ni se conmuta, al reo de homicidio Ines Llanes, la parte de pena que le falta extinguir de la de Obras Púlicas á que fué condenado.”

Lo que tengo la honra de participar á Ud. para su conocimiento, reiterando las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 2 de 1905.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 8.

Artículo único.—Se concede al jóven Héctor González el exámen extraordinario que solicita en las materias que constituyen el sexto año de estudios de la Escuela de Jurisprudencia del Estado, debiendo sujetarse para ello á las prevenciones que señala el Reglamento respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto N^o 9.

Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado fecha 8 de Abril del corriente año, que concede exención de impuestos del Estado y Municipales, durante doce años, al capital no menor de \$200,000.00, doscientos mil pesos, que invertirá el Sr. John T. de Bell, en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de Cemento, por el sistema Portland, con las demás condiciones contenidas en dicha resolución.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura en su sesión ordinaria de 18 del actual se servió aprobar el siguiente acuerdo:

Número 3.—Primera.—Se conmuta al reo de lesiones Pedro Plata, en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de un año un mes que le fué impuesta, segun la ejecutoria de 3 de Marzo de 1905.

Segunda.—El interesado enterará en la Recaudación de Rentas del Estado en Iturbide lo que corresponda, á razon de tres pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las protestas de nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Octubre de 1905.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura, en sesión ordinaria de 18 del actual, se sirvió aprobar el acuerdo siguiente:

Acuerdo Número 4.

Unico.—Se aprueban las Cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de Abasalo, Allende, Agualeguas, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, Colombia, China, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Mina, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garzas, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza: correspondientes al año de 1904.

Lo que tenemos la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento, y demás efectos, reiterándole las protestas de nuestra más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre, 19 de 1905.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 101.—El Sr. Gobernador del Estado de Veracruz Llave, ha solicitado del de éste, en oficio número 5,599, de 22 de Septiembre último, la busca y aprehensión de Silverio

Fernández, á quien el Juez Segundo de primera Instancia del Cantón de la Capital de aquella Entidad Federativa procesa por el cuasi-delito de incendio.

La media filiación del requerido, es la siguiente:

“Silverio Fernández, originario de España, vecino de esta Ciudad, cuando ocurrió el incendio, hijo de Servando Fernández y de María Gómez, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, color rosado, pelo y cejas castaños oscuros, frente amplia, ojos pardos, nariz recta, boca grande, complexión fuerte, estatura un metro sesenta y seis centímetros, calvo.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría, inmediatamente, y, en caso contrario avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Octubre de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 102.—Considerando el Sr. Gobernador que por circunstancias excepcionales, el año anterior hubo reducido número de alumnos en la Escuela Normal para Profesores, del Estado, y visto que estos alumnos al recibir su título profesional, son el elemento de que dispone el Gobierno para propagar la instrucción primaria

en el mismo Estado, y teniendo en cuenta, por otra parte, que algunos jóvenes de los Municipios, con aptitudes bastantes, que han concluido su enseñanza primaria, no pueden por falta de recursos concurrir á aquel Establecimiento para aprender los estudios de Profesores de primeras letras, ha juzgado conveniente el propio Señor Gobernador que se reúnan los educandos de ese Municipio *que tengan las condiciones que á continuación se expresarán*, y deseen hacer la carrera del Magisterio, debiéndose para esto último consultar su consentimiento si fueren mayores de edad, ó el de sus padres ó tutores en caso contrario; bajo el concepto de que los que llenaren los requisitos dichos, serán ayudados por esta vez, hasta el final de la carrera con recursos pecuniarios.

Así pues, el mismo Señor Primer Magistrado me recomienda encarezca á Ud. haga cuanto esté de su parte para conseguir que, á más tardar dentro del término de 20 días, á contar desde hoy, se manden para esta Ciudad, de los aludidos alumnos los que se encuentren en los casos de que se trata, erogando por cuenta de ese Municipio los gastos de viaje respectivos de ellos; en la inteligencia de que para sostenerse aquí, recibirán mientras no tengan algun emolumento mayor, doce pesos mensuales como pensión.....cuya cantidad pagará.....

Las condiciones que deben reunir los aspirantes, para el objeto de que se habla en la presente son las siguientes:

- 1^a—Ser mayores de quince años.
- 2^a—No tener ningún defecto físico, que impida ejercer debidamente el magisterio.

3^a—Saber en toda su extensión las materias que correspondan á la instrucción primaria, elemental y superior.

4^a—Tener buena conducta y poseer disposiciones para el profesorado.

5^a—Obligarse en la forma legal, á servir por dos años en las Escuelas Oficiales del Estado una vez obtenido el título profesional, mediante la remuneración que corresponda.

Los requisitos anteriores se justificarán del modo siguiente:

I.—El requisito de edad, en caso de duda, con la copia certificada del acta de nacimiento.

II.—El de conducta y disposición para la enseñanza, con informe escrito del Profesor bajo cuya dirección haya estado últimamente el aspirante.

III.—El de tener completa su instrucción primaria, sujetándose al exámen que hace la Comisión de matriculas ó presentando el certificado de haber terminado la instrucción primaria superior en alguna escuela oficial ó particular, reconocida por la Autoridad.

IV.—El de obligarse á servir en las Escuelas Oficiales por espacio de dos años, una vez obtenido el título, haciendo constar esta obligación en una acta que se levantará al efecto por el Secretario de la Escuela Normal, y que será firmada por el Director, el padre ó el tutor del alumno, [ó por éste mismo si fuere mayor de edad] y por dos testigos que presente el Director.

Todo lo cual comunico á Ud. para su conocimiento y fines que se expresan quedando en espera de su acuse de recibo.